



EPÍGRAFE 3 PRÉSTAMOS, CUENTAS DE CRÉDITO, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA EN TARJETAS CON PAGO APLAZADO

1. COMISIÓN DE APERTURA

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Sobre el principal o límite del crédito o préstamo concedido (de una sola vez al formalizar la operación).	6,00%	120,20 €

2. COMISIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Sobre el saldo medio no dispuesto por trimestre/mes.	1,50% / 0,50%	

3. RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS

CONCEPTO	PORCENTAJE	GASTO
- Por cada cuota o recibo que resulte impagado, una sola vez, al efectuar la reclamación). (Comisión única). (Nota 9ª).		40,00 €
- En una sola vez, por la gestión de reclamación de reposición de descubierto en cuenta corriente o libreta de ahorro, para compensar los gastos que tal reclamación ocasiona. Esta comisión sólo se percibirá cuando dicha reclamación efectivamente se produzca.		40,00 €
- Por la reclamación de posiciones excedidas o vencidas en cuentas de crédito.		40,00 €

4. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
- Subrogación hipotecaria por cambio de deudor (sobre el límite en vigor de la operación).	2,50%	300,05 €
- Subrogación hipotecaria por cambio de acreedor (sobre el principal o límite subrogado) (Nota 7ª).	2,00%	
- Por cambio de los valores en garantía (sobre el límite en vigor de la operación).	1,00%	60,01 €



5. GASTOS DE ESTUDIO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
- Nuevas operaciones de crédito y préstamo.	1,50%	120,00 €
- Subrogación de operaciones de Otras Entidades (Nota 10ª).	0,50%	

6. AMORTIZACIÓN / CANCELACIÓN ANTICIPADA

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
- Operaciones de Crédito y Préstamo.	4,00%	60,01 €
- Préstamos Hipotecarios acogidos a la Ley 2/94 (caso de interés variable). (Nota 4ª y 5ª)	1,00%	
- Créditos al consumo acogidos a la Ley 7/95 que admiten modificación del coste (tipo variable).	1,50%	
- Créditos al consumo acogidos a la Ley 7/95 que no admiten modificación al coste (tipo fijo).	3,00%	

7. COMISIÓN SOBRE EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse cada liquidación, sobre el mayor saldo deudor contable producido durante el periodo de liquidación.	5,50%	40,00 €

8. COMISIÓN POR CAMBIO DE INTERÉS

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la revisión.	2,50%	60,01 €

9. COMISIÓN POR CAMBIO DEL CUADRO DE AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse el cambio (Comisión única).		60,01 €

10. COMISIÓN POR AMPLIACIÓN/REDUCCIÓN DEL LÍMITE EN CUENTAS DE CRÉDITO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la operación solicitada (Nota 1ª).	4,00%	60,01 €

11. COMISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL NOMINAL EN PRÉSTAMOS



CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la operación solicitada (Nota 2ª).	4,00%	60,01 €

12. COMISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la operación solicitada (Nota 3ª).	4,00%	60,01 €

13. COMISIÓN POR RENOVACIÓN DE CUENTA DE CRÉDITO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la operación solicitada. Se aplica sobre el límite al concederse la renovación.	4,00%	120,00 €

14. COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la cancelación subrogatoria y no subrogatoria total o parcial (Nota 6ª)		
- 5 primeros años de vida.	0,50%	
- Años sucesivos	0,25%	

15. COMISIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (TOTAL O PARCIAL) EN TARJETAS CON PAGO APLAZADO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Al producirse la operación solicitada (Nota 8ª).	4,00%	120,00 €

Nota 1ª. La comisión por ampliación/reducción del límite en cuentas de crédito se aplicará al importe resultante de la diferencia entre el nuevo y el anterior límite. Únicamente se percibirá cuando dichas modificaciones hayan sido solicitadas por el cliente.

Nota 2ª. La comisión por ampliación del nominal en préstamos se aplicará sobre el nuevo importe concedido. Únicamente se percibirá cuando dichas modificaciones hayan sido solicitadas por el cliente.

Nota 3ª. La comisión por ampliación del plazo en préstamos se aplicará sobre el nominal pendiente de amortizar y en créditos sobre el límite. Únicamente se percibirá cuando dichas modificaciones hayan sido solicitadas por el cliente. En caso de operaciones sujetas a la ley 2/1994 de 30 de marzo sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se tendrá en cuenta la limitación establecida en el artículo 10, por la que la entidad acreedora no podrá percibir por comisión de modificación de condiciones más del 0,1% de la cifra del capital pendiente de amortizar.

Nota 4ª. En las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios, a interés variable, concertados a partir del 27 de abril de 2003 la comisión máxima a aplicar por



cancelación anticipada, sobre el capital pendiente de amortizar, será del 0,5%

Nota 5ª. Esta comisión no es de aplicación para los préstamos suscritos a partir del 9/12/2007, a los que se refiere el artículo 7 de la ley 41/2007, de 7 de diciembre. Ver nota 6.

Nota 6ª. Se aplica a los préstamos acogidos a la ley 41/2007, de 7 de diciembre (prestataria persona física y la hipoteca recaiga sobre una vivienda, o persona jurídica y tributa por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión) suscritos a partir del 9/12/2007 y sobre el capital amortizado anticipadamente.

Nota 7ª. Esta comisión es incompatible con la comisión de apertura. En préstamos hipotecarios a tipo de interés variable se percibirá una comisión máxima del 1% sobre el principal o límite subrogado, a cobrar de una sola vez en el momento de la subrogación del acreedor del préstamo en otra entidad, en virtud a lo establecido en la Ley 2/94. Esta comisión será de 0,50% para aquellos préstamos hipotecarios a interés variable formalizados desde el 27 de Abril del 2003, en los términos previstos en el Real Decreto Ley 2/2003.

Nota 8ª. Pago aplazado es un servicio que se ofrece a los titulares de las tarjetas de crédito, consistente en la posibilidad de aplazar el pago de un determinado gasto realizado con la tarjeta, satisfaciendo su importe en cuotas mensuales a un plazo y un tipo de interés que se recoge en el contrato que se formalice con el cliente. La comisión se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial, la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (no sobre el total de cuotas pendientes). En los reembolsos anticipados de forma total o parcial, los clientes acogidos a la ley 7/95, de crédito al consumo, sólo quedan obligados a pagar la compensación que para tal supuesto se hubiera pactado, que en ningún caso podrá exceder del 3% del capital reembolsado anticipadamente, dado que no se contempla en el contrato modificación del coste de crédito sin que en ningún caso puedan exigirse intereses no devengados por el préstamo.

Nota 9ª. La compensación de los gastos ocasionados por la gestión realizada ante cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamiento, teléfono, correo, fax,...), se aplicará también a aquellas reclamaciones que tengan su origen en los excedidos en cuentas de crédito y se percibirá por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación.

Solo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.

Nota 10ª. Los gastos de estudio se aplicarán a todas las operaciones subrogadas con independencia de que la operación finalmente se instrumente en la Entidad.

NOTAS ACLARATORIAS

COMISIÓN DE APERTURA



La comisión de apertura se devengará de una sola vez sobre el importe formalizado en todos los préstamos y créditos cualquiera que sea su cuantía.

COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD

La comisión de disponibilidad se aplicará a las operaciones con apertura de crédito en cuenta corriente. Se devengará trimestralmente haciéndola coincidir, si es que existen, con las liquidaciones de intereses que produzcan en ese periodo y recaerá sobre la suma formalizada no dispuesta.

COMISIÓN POR CAMBIO DE TIPO DE INTERÉS

Se entenderá por revisión de tipo de interés, cuando se produzca una modificación de este, la cual no se encuentre prevista en la póliza formalizada. Se aplicará sobre el nominal pendiente de amortizar en el momento del cambio.

MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

La comisión de modificación se devengará cuando a solicitud de los prestatarios se produzca una subrogación hipotecaria por cambio de deudor o un cambio de los valores en garantía. Dicha comisión se calculará sobre el saldo en vigor del préstamo o crédito.

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación.

COMISIÓN DE GASTOS DE ESTUDIO

En la concesión de préstamos, créditos, se cobrará por una sola vez una comisión de estudio sobre los importes formalizados o límite concedido. En los préstamos hipotecarios acogidos a la O.M. 5/94 esta comisión se engloba en la comisión de apertura.

COMISIÓN DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

La comisión por amortización anticipada se devengará sobre el saldo principal objeto de la amortización.

COMISIÓN DE EXCEDIDO EN CUENTA DE CRÉDITO

Se cobrará sobre el mayor saldo deudor contable producido durante el periodo de la liquidación

COMISIÓN POR CAMBIO DEL CUADRO DE AMORTIZACIÓN

La comisión por cambio se devengará cuando se solicite expresamente por el prestatario la elaboración de un nuevo cuadro de amortización y no cuando este hecho sea consecuencia de otra operación. Incluye solamente los supuestos de variación de la periodicidad en la amortización de cuotas y los de cambio en el sistema de amortización

COMISION POR CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CUENTAS DE CREDITO

Se aplicará sobre el límite de la cuenta de crédito cuando esta se produzca a petición del cliente.

NOTA GENERAL

Todos aquellos gastos por servicios ajenos a la Entidad, originados durante la tramitación o vigencia del préstamo o crédito, serán a cargo del titular del mismo.